

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES	Nº	13
SOC. DE APOYO AL GIRO	Nº	4
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CREDITO	Nº	6
COOPERATIVAS	Nº	100

Santiago, 1º de julio de 1991.

SEÑOR GERENTE:

Cheques en garantía. Prohibición de recibirlos.

Por expresas instrucciones de esta Superintendencia, tanto los bancos como las sociedades financieras tienen prohibido recibir cheques para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Con el propósito de hacer extensiva esta prohibición a las demás entidades fiscalizadas por este Organismo, se ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a las sociedades filiales de bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito y cooperativas de ahorro y crédito:

- 1.- El cheque es un instrumento de pago y, como tal, es inadmisibles que se le dé un uso diferente concediéndole la calidad de documento que sirva de caución o garantía. Por consiguiente, las entidades fiscalizadas no deben recibir ni mucho menos exigir, bajo ningún pretexto, que se les entreguen cheques para caucionar obligaciones para con la empresa o para con terceros.
- 2.- Es igualmente inaceptable, el hecho de que una empresa reciba cheques con fecha futura o sin fecha, sea que lo haga a título de garantía o en cualquiera otra forma.

La inobservancia de estas normas motivará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 19 del Decreto Ley Nº 1.097, de 1975.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

